

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo (06) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. # 851

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2013-00336-00
DEMANDANTE: SISTEM COBRO S.A.S.
DEMANDADO: CELUTELL COMUNICACIONES Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el plenario, se encuentran memoriales pendientes por resolver; en primer lugar, visible a folio 56 a 57, se evidencia oficio allegado por la apoderada de la parte actora en el presente proceso mediante el cual aporta copia del recibido del oficio No. 3994, en el que se requiere al Banco Corpbanca de Cali, a fin de que se pronuncie sobre el embargo y retención de dineros de propiedad de los demandados ordenado por este Despacho.

En segundo lugar, a folio 58 se observa comunicado emitida por el Banco Itaú en respuesta a la medida de embargo de dineros decretada por este Despacho; en dicho escrito refieren de la existencia de una cuenta a nombre de la Sra. MARTHA SANCHEZ, la cual se encuentra inactiva sin saldo a la fecha.

Por último, obrante a folio 59 se encuentra respuesta emitida por el Banco Corpbanca, donde refieren que los demandados no poseen vínculo alguno con dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR el escrito allegado por la parte actora mediante el cual aporta el recibido del requerimiento realizado a la entidad bancaria Corpbanca, visible a folios 56 a 57 del cuaderno de medidas cautelares.

SEGUNDO.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada, las respuestas emitidas por las entidades bancarias Itaú y Banco Corpbanca, visibles a folios 58 a 59 del cuaderno de medidas cautelares.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 21 de hoy

110 MAY 2019

Siendo las 8:00 A.M.,

se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 0893

RADICACION: 76-001-31-03-007-2013-00203-00
DEMANDANTE: Nelson Rodríguez Prieto
DEMANDADO: Comercializadora Agropecuaria El Amparo Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a la petición el apoderado judicial de la parte demandante que obra a folio 189 del presente cuaderno, donde solicita la entrega de los títulos como abono a la obligación y como quiera que ya fueron transferidos a la Dian para el pago de las acreencias que adeudaba la entidad demandada, se ordenará la entrega y desglose del depósito de arrendamientos por valor de \$85.000.000 a favor del apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Se observa el escrito allegado por la doctora CELMIRA DUQUE SOLANO mediante el cual acepta el cargo de perito y solicita anticipo para gastos por lo que de conformidad al artículo 230 del C.G.P. éste despacho fijara la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00), como gastos provisionales para la realización de la experticia los cuales deberán ser acreditados por la perito designada.

Por lo cual, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (**\$687.840,00**), a favor del apoderado judicial de la parte demandante ANGEL M. TAMURA identificado con C.C. 16.620.111 como abono a la obligación.



Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002315401	17040557	NELSON RODRIGUEZ PRIETO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 687.840,00

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali entregue al apoderado judicial de la parte demandante ANGEL M. TAMURA identificado con C.C. 16.620.111 el depósito de arrendamientos No. 2900707 del 10 de enero de 2018 por valor OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000,00), como abono a la obligación.

TERCERO: AGREGAR a los autos presentado por la señora Celmira Duque Solano, en el cual acepta el cargo de perito evaluadora en el presente asunto.

CUARTO: FIJAR como gastos provisionales para la realización de la experticia encomendada a la perito **CELMIRA DUQUE SOLANO**, la suma de \$300.000,00 pesos M/cte, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia, los cuales deberán ser consignados a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 34 de hoy
10 MAY 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 786

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2006-00244-00
DEMANDANTE: Walter Javier Naspiran Castañeda (Cesionario)
DEMANDADO: Humberto Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta copia del recibo de pago por concepto de impuesto predial y paz y salvo; documento que será agregado al expediente para que obre y conste dentro del mismo.

Por otro lado, solicita la adjudicación del predio que garantiza las obligaciones que se cobran a través del presente proceso, a lo que el Despacho le advertirá que se esté a lo resuelto en Auto No. 2569 de septiembre 12 de 2017, toda vez que en aquella oportunidad se resolvió su solicitud.

Finalmente, en consideración a su solicitud de que se continúe el trámite del presente asunto, se requerirá a las partes a efectos de que se sirvan presentar el correspondiente avalúo de los bienes embargados dentro del presente asunto, conforme lo señalado por el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:



PRIMERO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la contraparte, la copia del recibo de pago por concepto de impuesto predial y paz y salvo, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ESTESE el memorialista a lo resuelto en Auto No. 2569 de septiembre 12 de 2017, en cuanto a su solicitud de adjudicación de inmueble.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada a fin de que se sirva aportar al expediente el respectivo avalúo de los bienes embargados y secuestrado dentro del presente asunto, conforme lo estipulado en el artículo 444 del C.G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 74 de hoy
110 MAY 2019

___, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 787

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2003-00036-00
DEMANDANTE: Javier Díaz Riascos
DEMANDADO: Hernán Grajales Ramírez y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual aporta certificado de avalúo catastral del predio distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-59978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En atención a lo anterior, se observa que a través de Auto No. 2171 de septiembre 11 de 2018 no procedió a correr traslado del avalúo comercial aportado por la parte actora en virtud a que con el dictamen omitió aportar el certificado catastral de que trata el artículo 444 del C.G. del P.

Así las cosas, sería del caso proceder a correr traslado al avalúo comercial presentado por el extremo activo y que se encuentra visible a folios 31 a 44 del presente cuaderno, no obstante, una vez revisado el expediente se logró determinar que el embargo decretado al interior del presente asunto recae única y exclusivamente sobre los derechos de cuota o parte pertenecientes al ejecutado Hernán Grajales Ramírez, mientras que el avalúo comercial sobre la cual se solicita se corra traslado se realizó en consideración a la totalidad del bien y no sobre los derechos de cuota o parte del citado ejecutado, motivo por el cual, previo a procederse conforme lo señala el artículo 444 *ibídem*, se requerirá a la apoderada



judicial de la parte actora a fin de que allegue la respectiva aclaración y/o complementación sobre la experticia allegada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que proceda a allegar la respectiva aclaración y/o complementación del dictamen de avalúo comercial visible a folios 31 a 44 del presente cuaderno, teniendo en consideración que lo que se encuentra embargado por cuenta del presente asunto son los derechos de cuota o parte del ejecutado Hernán Grajales Ramírez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 24 de hoy
10 MAY 2019, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 788

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2003-00414-00
DEMANDANTE: Raquel Viviana Toro Muñoz (Cesionaria)
DEMANDADO: Jesús Alberto Díaz Granados y Otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Subdirección de Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali, incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de los siguientes bienes inmuebles inmersos en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-248232	\$192.888.000	\$96.444.000	\$289.332.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

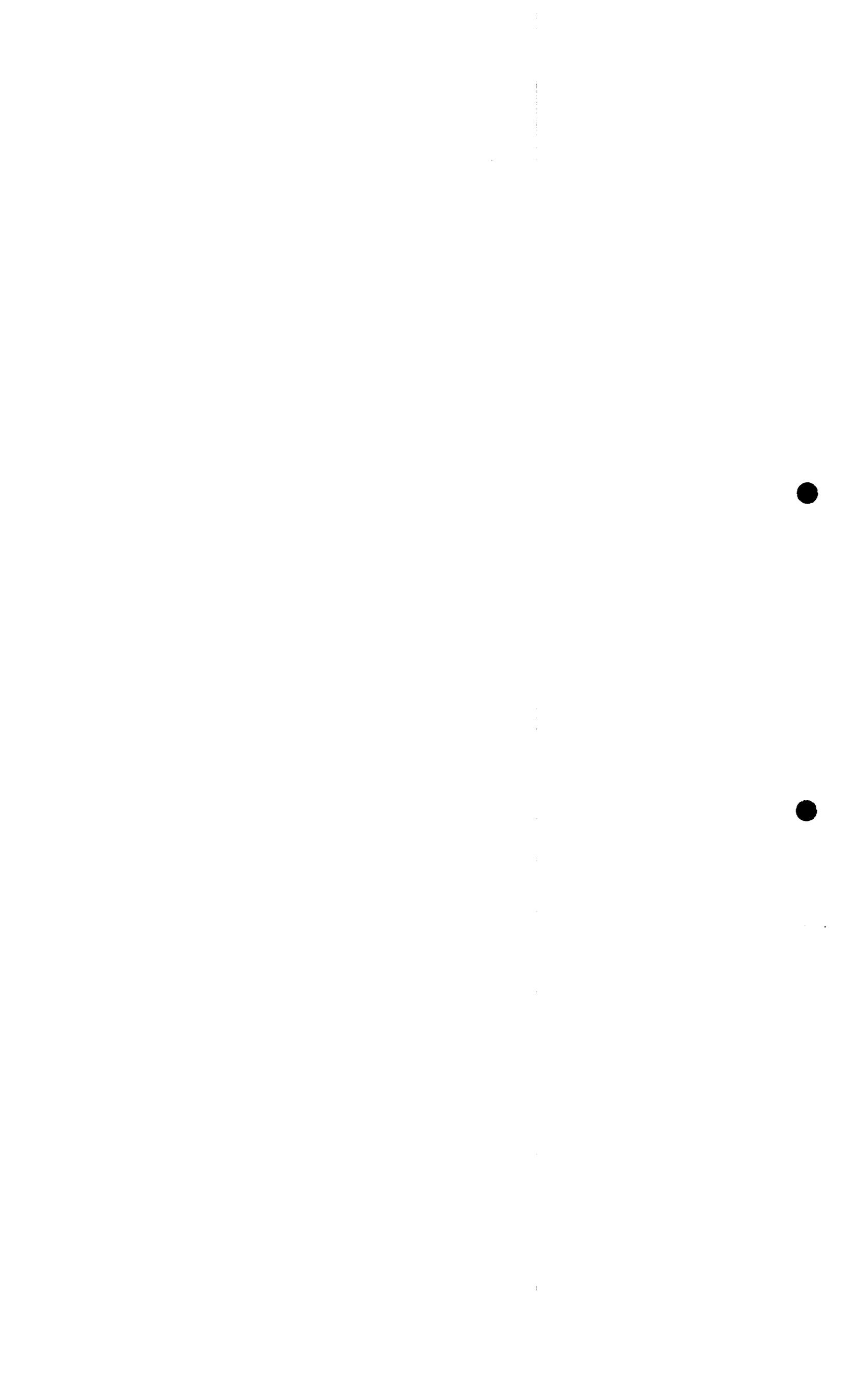
[Firma]
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 74 de hoy

10 MAY 2019
siendo las 8:00 A.M. se notificó a las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



(5)

2013-1

8 + 0
22-11-13
10119

CARLOS GUSTAVO ANGEL & ASOCIADOS
A B O G A D O S

Señor(a)

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI-VALLE DEL CAUCA
E.S.D

Ref., PROCESO EJECUTIVO

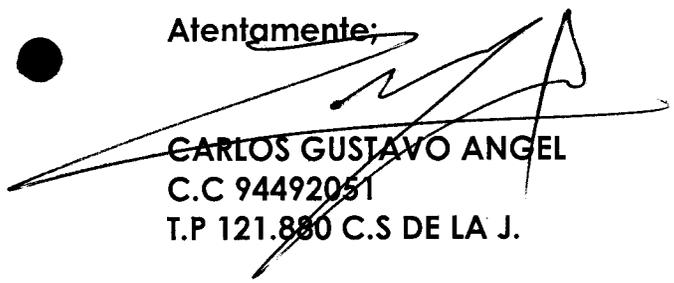
RAQUEL VIVIANA TORO CESIONARIO DIEGO FERNANDO HOLGUIN VS JESUS
ALBERTO SARRIA
RAD. 2003-414-015

CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, Mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de la firma, actuando como apoderado judicial del SR DIEGO FERNANDO HOLGUIN,. dentro del proceso de la referencia comedidamente aporto y solicito lo siguiente:

Aporto avalúo catastral actualizado del inmueble debidamente hipotecado, embargado y secuestrado a órdenes del presente tramite; el cual arroja el valor de \$192.888.000 que incrementado de acuerdo a lo que consagra en numeral 4 del art 444 CGP daría la suma total de \$289.332.000. Una vez se dé el traslado del presente avalúo aquí presentado por parte del despacho comedidamente solicito se fije fecha para el remate del bien identificado con M.I 370-248232.

Del(a) Señor(a) Juez;

Atentamente:

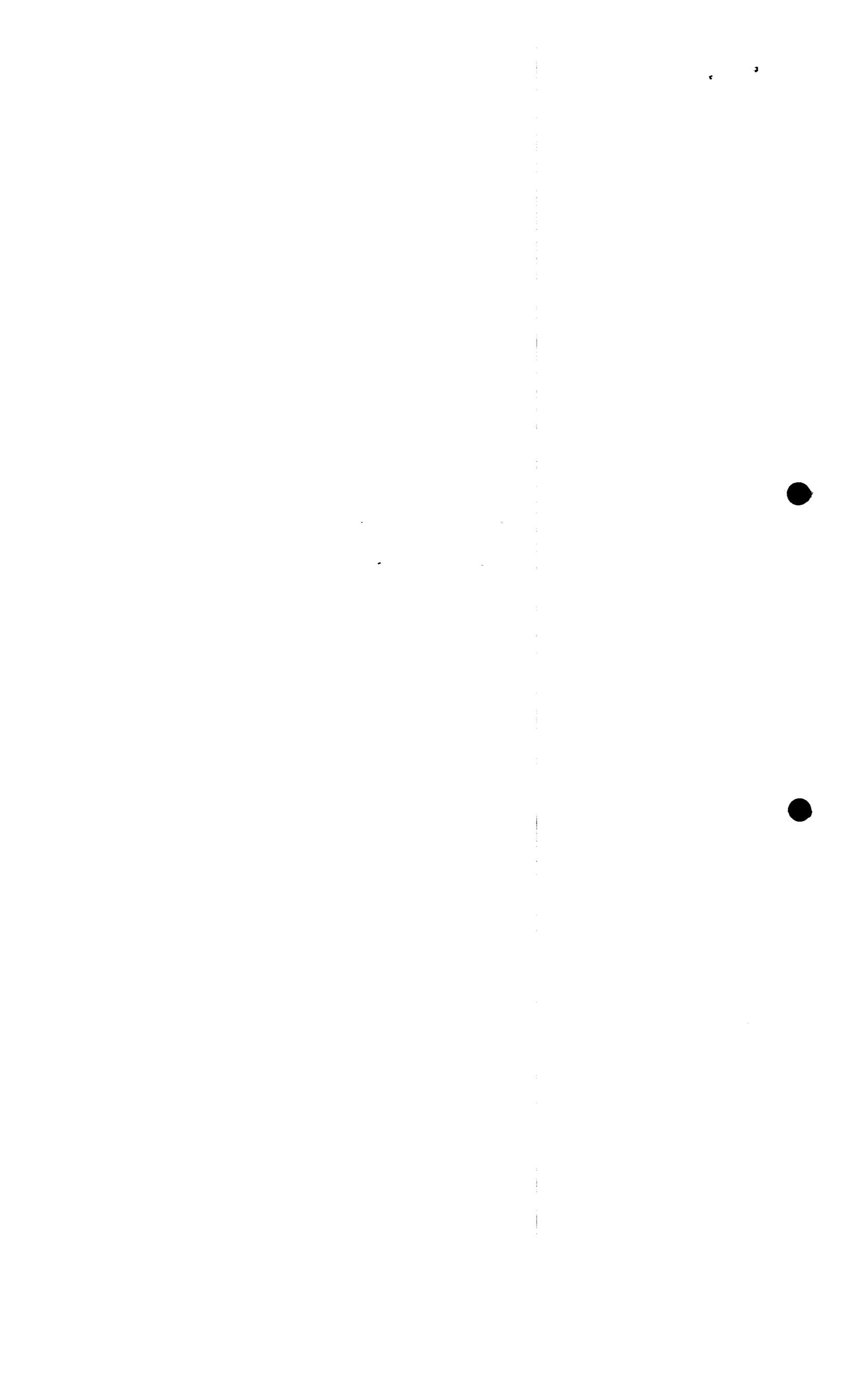


CARLOS GUSTAVO ANGEL
C.C 94492051
T.P 121.880 C.S DE LA J.

22 FEB 2013
3-
2:52 PM
Su

Edificio El Campanario
Barrio Centenario : Calle 6N No 2N-36 Of. 441.
Teléfono: (+572) 4055997
Móvil: (+572) 3167444803
Cali - Colombia

cangelvillanueva@gmail.com
www.cgaasociados.com





Anexo 1

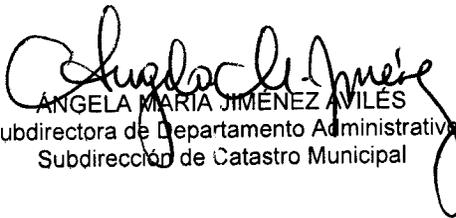
Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
DIAZ GRANADOS SANCHEZ JESUS ALBERTO	2	50%	CC	12530956
RODRIGUEZ DE DIAZ GRANADOS SARA PATRICIA	2	50%	CC	31272377

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2109	13/07/1993	7	CALI	23/07/1993	248232

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100191000070013000000013	Avalúo catastral: \$192,888,000
Dirección Predio: 4 C 2 W 83	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 4	Resolución No: S 85
Total Área terreno (m ²): 204	Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Total Área Construcción (m ²): 260	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 15 días del mes de febrero del año 2019


ANGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: ELIZABETH CANDAMIL CAÑÓN
Código de seguridad: 14450

Este presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

0691549656018163

PRO-CULTURA



\$2,100

MUNICIPIO SANTIAÑO DE CALI

0121549656013161



PRO-DESARROLLO

\$1,400

0232740-2017

9901000000295672720190214

DEPARTAMENTO DE CALI

MUNICIPIO DE CALI

DEPARTAMENTO DE CALI

MUNICIPIO DE CALI

DEPARTAMENTO DE CALI	3300
MUNICIPIO DE CALI	3300
TAMPILLA PRO UNIVALE	500

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 7100

1431661814 14/02/2018 08:13:18 a.m. 1 DE 1